



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. 3 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESIÓN rad. No.23 001 31 10 003 2021 00 393 00 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede la apoderada de uno de los adjudicatarios solicita la corrección de la sentencia aprobatoria de la partición argumentando que su representado canceló en su totalidad la obligación según consta en providencia de fecha 2 de diciembre de 2022, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y agrega que se sirva excluir de la sentencia tanto de las consideraciones como en la parte resolutive lo referente a la permanencia del embargo de los derechos herenciales en atención a que ya fue completamente cancelada tal y como consta en la providencia expedida por el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas causas y competencias múltiples de Montería.

Anexa copia de la providencia que ordenó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas proferida por el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas causas y competencias múltiples de Montería.

#### CONSIDERACIONES

Con respecto a la solicitud de corrección de la sentencia aprobatoria de la partición, excluyendo de las consideraciones y la parte resolutive lo referente a la permanencia del embargo de los derechos herenciales, tenemos que la norma que la regula señala lo siguiente:

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Así las cosas, no es procedente lo solicitado, toda vez, que la judicatura no incurrió en error, ya que la medida cautelar fue comunicada a este juzgado mediante oficio No. 1307 de 4 de noviembre de 2022, nos comunicó la medida de embargo de los derechos herenciales, y no sucedió lo mismo con el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez, que no fue comunicado a este Juzgado la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la cual en la sentencia se hizo la anotación correspondiente.

No obstante lo anterior, como quiera que la solicitud fue elevada dentro del término de ejecutoria y fue anexada la providencia proferida por el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas causas y competencias múltiples de Montería de fecha 2 de diciembre de 2022, a través de la cual y se ordenó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la judicatura aclarará la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 22 de febrero del presente año, indicando que las medidas

cautelares decretadas por el multicitado juzgado de pequeñas causas sobre la cuota parte que le corresponde al señor LUIS FERNANDO RAMOS NEGRETE fueron levantadas a través de providencia fecha 2 de diciembre de 2022, en consecuencia lo dispuesto en la sentencia sobre este particular queda sin efecto.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de corregir la sentencia aprobatorio de la partición por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACLARAR la sentencia aprobatoria del trabajo de partición en el sentido de que las medidas cautelares que recaían sobre la cuota parte que le corresponde al señor LUIS FERNANDO RAMOS NEGRETE fueron levantadas a través de providencia fecha 2 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas causas y competencias múltiples de Montería, en consecuencia lo dispuesto en la sentencia sobre este particular queda sin efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34fe441cc8e1700e9073b8a4e7a5da83f5a55fbe32abae468dcf879e5dc8af4**

Documento generado en 03/03/2023 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 3 de marzo de 2023.

Paso al despacho el presente proceso VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES de rad. 23 001 31 10 003 2022 00 142 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, tres (3) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra en término de traslado, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia que consagra el art. 372 del C. G. del Proceso, la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*.

2º FIJASE el día veintiocho (28) de junio del presente año, a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia señalada en el artículo 372 del C. G. del Proceso.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a las partes, se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

4º ESCUCHAR en declaración jurada a las siguientes personas ANA CENERY BANDA BANDA, JORGE LUIS ARANGO OCHOA, ARIEL ENRIQUE FERIA CARABALLO, JOSE LUIS ALMENTERO SUAREZ, MAYDA CELENA CARABALLO BAGET, ELIS JHOANA RAMOS DICKSON, NICOLAS ANTONIO MARTINEZ HUMANEZ, USAURA ELENA AGAMEZ GOMEZ se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

5º OFICIAR a fondo de pensiones obligatorias COLFONDOS para que certifique la direcciones que ha registrado la demandante como domicilio desde el 1º de Junio de 2010 hasta el 10 de abril de 2022 si en algún momento manifestó si era compañera permanente, del señor CARLOS PRIO ALMENTERO SUAREZ,

6º OFICIAR a fondo de pensiones y cesantías PORVENIR para que aporte las documentales recaudadas en las investigaciones administrativas que realizó a las señoras AHAYDEE SUAREZ ALMENTERO Y MARTJA CECILIA RAMOS JIRADO quienes solicitaron pension de sobreviviente con ocasión al fallecimiento del afiliado CARLOS PRIO ALMENTERO SUAREZ.

7º OFICIAR a la NUEVA EPS en aras de que certifique quienes eran los beneficiarios en salud del afiliado CARLOS PRIO ALMENTERO SUAREZ mientras estuvo afiliado a dicha EPS.

8º OFICIAR a SALUD VIDA EPS en liquidación para que certifique quienes eran los beneficiarios en salud del afiliado CARLOS PRIO ALMENTERO SUAREZ mientras estuvo afiliado a esa EPS.

9º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

10º ENVIASE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

**Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6a4bc4073310466005e5872b91618e79ee8177ee5db00a29187fe23cb2cb17**

Documento generado en 03/03/2023 04:47:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 3 de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD radicado bajo el No.23 001 31 10 003 2022 00 312 00, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, tres (3) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, vencido como se encuentra el termino de traslado, la judicatura señalará fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

**PRIMERO:** SEÑALAR el día 15 de marzo del presente año a las 9:30 a.m. para la práctica de la prueba de ADN al menor JESUS DAVID PAYARES a la madre INGRID PAYARES JIMENEZ y al presunto padre EDGARDO VILLADIEGO ACOSTA. Cíteseles

**SEGUNDO:** Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta los hechos de la demanda. Oficiese al Instituto Nacional de Medicina legal y comuníquese a las parte.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

La Jueza,

**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Petro Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ad64c55136af3629be431c36b7745441317217bc25f5c7faf9a8469c80fcdd**

Documento generado en 03/03/2023 04:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 3 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL INVESTIGACION DE PATERNIDAD rad. 23 001 31 10 003 2022 00 361 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra vencido el término del emplazamiento, el Juzgado dará aplicación al art. 108 C.G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara curador ad-litem a los emplazados, designándose como tal al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO [jorgeluisestrella@hotmail.com](mailto:jorgeluisestrella@hotmail.com) perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º DESIGNAR al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO [jorgeluisestrella@hotmail.com](mailto:jorgeluisestrella@hotmail.com) como curador ad-litem de los emplazados ANGELICA MARIA BERRIO PAEZ Comuníquese su designación.

2º Comuníquese su designación, concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1830ecf7a1b1391715e5396b8d5a33fd653d34f155b0260508d241755be9a8**

Documento generado en 03/03/2023 04:48:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**SECRETARÍA.** Montería, marzo 3 de 2023.-

Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 01-00042-2021, y la liquidación presentada por el apoderado de la demandante. Provea.

**AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE**

Secretaria.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.** Montería, marzo tres (3) de Dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación, presentada por el apoderado de la demandante, se constata que las mesadas causadas y los intereses no fueron liquidados en legal forma.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado se abstiene de impartir la aprobación respectiva y con base en lo dispuesto por el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., se procederá a su modificación.

Por lo anterior este Juzgado Resuelve,

1.- Modificar la anterior liquidación la cual quedara así:

**LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**

Mandamiento de pago 15/07/2021.		<b>\$9.689.400.oo</b>
+ Mesadas causadas desde marzo de 2021 hasta febrero de 2023 (10 cuotas de marzo a diciembre de 2021 x 474.620) + (12 cuotas de enero a diciembre de 2022 x 501.294) + (2 cuotas de enero a febrero de 2023 x 567.064)		<b>\$11.895.856.oo</b>
<b>Subtotal deuda.</b>		<b>\$21.585.256.oo</b>
<b>+ COSTAS</b>		
Interés 0.5%	<b>\$107.925.oo</b>	
Agencias en Derecho 4%	<b>\$387.576.oo</b>	<b>\$495.501.oo</b>
<b>Deuda a la fecha.</b>		<b>\$22'080.757.oo</b>
- Abono Banco Agrario a febrero de 2023		\$0
<b>Saldo neto adeudado a febrero de 2023.</b>		<b>\$22.080.757.oo</b>

**EL SALDO ADEUDADO POR EL DEMANDADO HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2023 ES DE: VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$22'080.757.oo).**

**AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE**

Secretaria.

2.- **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Petro Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c936b00878aa22d63d434ff74212978337591aa466f7dd7415e9a9238cdbee**

Documento generado en 03/03/2023 03:29:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**SECRETARÍA.** Montería, marzo 3 de 2023.-

Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 02-00370-2021, y la liquidación presentada por el apoderado de la demandante. Provea.

**AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE**

Secretaria.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.** Montería, marzo tres (3) de Dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación, presentada por el apoderado de la demandante, se constata que las mesadas causadas y los intereses no fueron liquidados en legal forma.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado se abstiene de impartir la aprobación respectiva y con base en lo dispuesto por el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., se procederá a su modificación.

Por lo anterior este Juzgado Resuelve,

1.- Modificar la anterior liquidación la cual quedara así:

**LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**

Mandamiento de pago 19/10/2021.		<b>\$53.634.216.oo</b>
+ Mesadas causadas desde noviembre de 2021 hasta febrero de 2023 (2 cuotas de noviembre a diciembre de 2021 x 454.263) + (12 cuotas de enero a diciembre de 2022 x 500.000) + (2 cuotas de enero a febrero de 2023 x 580.000)		<b>\$8.068.526.oo</b>
<b>Subtotal deuda.</b>		<b>\$61.702.742.oo</b>
<b>+ COSTAS</b>		
Interés 0.5%	<b>\$308.514.oo</b>	<b>\$308.514.oo</b>
<b>Deuda a la fecha.</b>		<b>\$62'011.256.oo</b>
- Abono Banco Agrario a febrero de 2023		\$0
<b>Saldo neto adeudado a febrero de 2023.</b>		<b>\$62.011.256.oo</b>

**EL SALDO ADEUDADO POR EL DEMANDADO HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2023 ES DE: SESENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$62'011.256.oo).**

**AIDA ARNOLIS ARGEL LLORENTE**

Secretaria.

2.- **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d662f3c015630510ae8ae59a538e55ebb42ce8fb090f3c49bc80d77065f68b3**

Documento generado en 03/03/2023 03:29:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Secretaría. Montería, 03 de marzo de 2023.

Paso al despacho solicitud de desistimiento del retiro de la demanda, dirigida al radicado 2022-00517. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE  
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Montería, Marzo Tres (03) del año dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede enviado al correo electrónico institucional de este juzgado, el día 24 de febrero de 2023, el abogado ANTONIO JOSE MOTTA PIÑEROS, solicita se continúe con el proceso radicado 23001311000320220051700 y por consiguiente no sea retirado el escrito de la demanda. Anexa poder que le otorga el señor RUBEN DARIO GOMEZ GUTIÉRREZ.

Pues bien, es pertinente indicar que en auto fechado 09 de febrero de 2023, notificado por estado del día 10 del mismo mes y año, este despacho autorizó el retiro de la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida por el señor RUBEN DARIO GOMEZ GUTIÉRREZ contra la señora ELIANA MARCELA AYALA MONTOYA, radicada bajo el No. 23-001-31-10-003-2022-00517-00. Lo anterior por petición presentada por el apoderado del demandante.

En ese orden de ideas y como quiera que el proveído en comentario se encuentra ejecutoriado desde el día 16 de febrero de 2023, este despacho se abstendrá de pronunciarse sobre el desistimiento del retiro de la demanda.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE el despacho de pronunciarse sobre el desistimiento del retiro de la demanda, por las razones indicadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

*cmrg*

**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Petro Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 003 Familia**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380802af439bc9d9d10c2a71f3ba5f19ad4920759ebbf5c0c15fc9da55bbc72**

Documento generado en 03/03/2023 04:51:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 3 de marzo de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2021 00 255 00 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y el memorial que precede a través del cual la demandante a nombre propio, e invocando el artículo 23 de la Constitución Política (derecho de petición) relata una serie de acontecimientos y solicita:

1º Copias del proceso que están llevando a cabo en su contra y que incluye a sus hijos.

2º Copia del documento que firmó confiando en la buena fe de que era solo una solicitud para valoración del niño por psicología.

3º Copia de revocatoria, resolución o sentencia que me revoque la representante legal de mi hija ANGIE SOFIA OCHOA BAUTISTA Guerrero y mi hijo STEVEN ALBERTO OCHOA BAUTISTA.

4º Solicito que se tenga en cuenta la resolución 00255-2021 en la que se puede comprobar que la custodia y cuidado personal de los menores los tengo yo como madre y que señor Alberto Enrique Ochoa Varela tiene prohibido sacar a mis hijos de la ciudad de Montería.

5º Solicito negación de salir mi hija de la ciudad de Montería porque si fue estando acá en la ciudad de Montería y me la negaron por más de un mes que me garantiza que si me van a permitir verla después que la saquen de acá.

6º Se tenga en cuenta que la seguridad social de su hija pertenece a Montería y habría que hacer muchos trámites como traslados y demás para que ella inicie procesos fuera de la ciudad y que también se tenga en cuenta que mi hija estudia en la ciudad de Montería y el señor ALBERTO OCHOA no ha probado que tendrá la niña óptimas condiciones y mucho menos garantizando que la niña va a seguir estudiando.

7º Solicito que se respete mi derecho como madre y mi derecho a la defensa ya que el señor ALBERTO ENRIQUE OCHOA VARELA ha estado incitando a mi hijo también para que se fuera con él siempre manipulándolos con regalos o meterlos a grupos de prácticas.

8º Solicito se tenga en cuenta todos los escritos que he notificado al Juzgado Tercero, Curaduría y Policía con el fin de siempre informar todos los hechos que había venido aconteciendo hasta la fecha.

9º Solicita se tenga en cuenta que el señor ALBERTO ENRIQUE OCHOA VARELA todo esto lo está haciendo con el fin de quitarme la custodia de los niños por la simple cuota monetaria que le están quitando que es lo único que le interesa.

#### CONSIDERACIONES.

Revisado el aplicativo Tyba se constata que el único proceso que se encuentra entre las partes YESENIA BAUTISTA GUERRERO y ALBERTO ENRIQUE OCHOA VARELA es el radicado 23 001 31 10 003 2021 00 255 00, en el cual funge como demandante la señora BAUTISTA GUERRERO, así las cosas no existe en este juzgado proceso en contra de la memorialista como lo requiere en el numeral 1º de las peticiones.

Con relación a las demás solicitudes tenemos que el proceso de la referencia fue finiquitado mediante sentencia de fecha 16 de agosto de 2022, en consecuencia de ello no procede ninguna otra actuación. Asimismo se reitera que para poder actuar en esta clase de procesos se debe tener derecho de postulación.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará remitir a la petente copias digitalizadas del expediente.

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

1º ABSTENERSE de pronunciarse sobre las solicitudes elevadas por la petente por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º REMITIR a la petente copias digitalizadas del expediente al correo electrónico [ybautistaquerrero@gmail.com](mailto:ybautistaquerrero@gmail.com)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:  
Marta Cecilia Petro Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574303ea34a64a2233d44a3e533afe12f9bf0ee6f27f140695acfd30d33c23bc**

Documento generado en 03/03/2023 04:46:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**